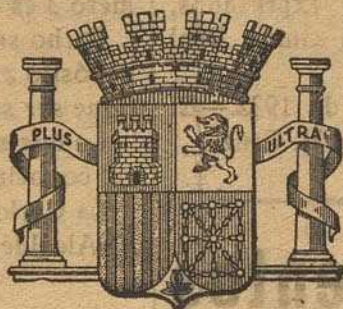


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Diputación Provincial

DE

Córdoba

SECCION CUARTA

NEGOCIADO DE GOBERNACION

Núm. 2.366

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 24 del mes actual de acuerdo con el señor Jefe de los servicios de Intendencia de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Mayo anterior.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos.....	0'45
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'78
Idem de paja de 6 idem.....	0'57
Kilogramo de carbón.....	0'35
Idem de leña.....	00'8
Litro de aceite.....	1'98
Idem de petróleo.....	0'98
Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.	
Córdoba 31 de Mayo de 1932.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.	

Audiencia Territorial de Sevilla

—:—

Núm. 2.382

Don Manuel Pérez Crespo, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo cesado en su cargo el Procurador don Diego Delgado, se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Dado en Sevilla a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Manel Pérez Crespo.—El Secretario de gobierno, Francisco García Orejuela.

18.º Tercio de la Guardia Civil

—:—

Comandancia de Caballería

—:—

Núm. 2.368

Mes de Mayo de 1932

Resumen de servicios prestados en dicho mes

—:—

Delitos contra las personas y propiedades

Por asesinato, 2.

Por lesiones, 14.

Por otros varios, 116.

Por robos, 5.

Por hurtos, 23.

Total de detenidos, 160.

Captura de requisitoriados

—:—

Por delitos comunes, 4.

Del Ejército y Armada, 1.

Total de detenidos, 5.

Denuncias

—:—

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca:

Caza, 15.

Por infracción en las carreteras y carruajes, 154.

Número de denuncias, 169.

Armas recogidas

—:—

De caza, 13.

Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 6.

Armas blancas, 3.

Número de denuncias, 9.

Incendios

—:—

Ocurridos en fincas:

Rústicas, 2.

Importe de las pérdidas ocasionadas:

Pesetas, 1.500.

Casuales, 1.

Intencionados, 1.

Servicio rural y forestal

—:—

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 37.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 56.

Total general:

De denuncias, 271.

De detenidos, 165.

Recompensas

—:—

Las gracias de S. E. el General Director, 1.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

—:—

Denuncias

Por hurto de maderas y leña, 1.

Por corta de árboles y leña, 7.

Por extracción de frutos, 19.

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 37.

Denuncias por ganado pastando sin autorización expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

—:—

Lanar, 5.

Cabrío, 936.

Vacuno, 15.

Cerda, 261.

Caballar, 34.

Mular, 74.

Asnal, 36.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 56.

Total de cabezas de ganado que pastaba sin autorización, 1.361.

Córdoba 3 de Junio de 1932.—El primer Jefe, Evaristo Peñalver.

Administración de Rentas Públicas

DE LA
Provincia de Córdoba

Circular núm. 2.433

Como no obstante el tiempo transcurrido, los Ayuntamientos, que a continuación se expresan, no han presentado en esta Administración, las copias certificadas de sus respectivos presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos, ni las de alteraciones habidas durante el primer trimestre del año actual, a los fines de tributación por tarifa primera de utilidades; conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley Reguladora de dicha contribución, en el R. D. de 15 de Diciembre de 1927 y en la Instrucción de 8 de Mayo de 1928, se les requiere para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente, lo verifiquen, bajo apercibimiento de la multa correspondiente y de llevar a efecto lo dispuesto en la regla 43 de la citada Instrucción.

AYUNTAMIENTOS DE REFERENCIA

Añora, Los Blázquez, Cañete de las Torres, Carcabuey, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Conquista, Encinas Reales, Espiel, Fuente la Lancha, Guadalcázar, Guijo, Hinojosa del Duque, Iznájar, Luque, Montalbán, Los Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Priego, Puente Genil, Rute, Santaella, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, La Victoria, Villa del Río, Villaharta, Villanueva del Duque y Villaralto.

Córdoba 7 de Junio de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Teófilo Contreras.

Jefatura de Obras públicas

DE LA
Provincia de Córdoba

Núm. 2.398

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Villanueva de Córdoba y Pozoblanco en que radican las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque, kilómetros 68 al 71 y 73 y 88, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 2 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.450

Don Antonio Gil Alvarez, Oficial primero de la Delegación de Hacienda de la provincia, Comisionado para la Dirección y confección del Reparto general de utilidades de este término municipal en el año actual.

Hago saber: Que no obstante el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 14 de Abril del año actual, por el señor Presidente de la Comisión de la parte personal del Reparto sobre utilidades acordado por este Ayuntamiento, se invita por el presente a los vecinos y ausentes con obligación de contribuir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 505 del Estatuto para que en el plazo de ocho días, de la publicación de este edicto en el expresado periodo oficial, presenten las declaraciones de utilidades que establece el artículo 467 del citado Estatuto, en evitación de perjuicios que se pudiera causar a los interesados.

Villanueva de Córdoba 7 Junio de 1932.—Antonio Gil.

CORDOBA

Núm. 2.360

Vencido el plazo de arrendamiento por término de diez años en que fueron concedidas las sepulturas de párvulos del cuadro donominado de San Jaime, del Cementerio municipal de la Izquierda, se anuncia al público con el fin de que durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia procedan a la renovación de dichas localidades por otros diez años, o a la traslación de los restos que las mismas contienen a otros departamentos, advirtiéndose que transcurrido el plazo de referencia los restos que contienen las sepulturas del cuadro de San Jaime serán depositados en el osario general.

Córdoba 3 de Junio de 1932.—Francisco de la Cruz.

LA CARLOTA

Núm. 2.340

Don Francisco Afán Otero, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Guardia civil de este puesto ha sido encontrada una caballería abandonada sin dueño conocido, cuyas señas son las siguientes:

Muleto de unos 18 meses, pardo os-

curo, hierro el Fénix Agrícola en paletilla y cadera izquierda letra I número 3 es también entrepelado.

Dicho semoviente se encuentra en depósito a disposición de quien justifique ser su dueño.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota 1.º de Junio de 1932.—El Alcalde, Francisco Afán.

EL CARPIO

Núm. 2.339

Don Francisco Millán Muñoz, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de El Carpio.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 451, letra A) del Estatuto municipal vigente, he acordado convocar a reunión pública para el día 20 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, a todos los expendedores y productores de este término de las especies gravadas por el arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor, al objeto de que cumpliendo la función pública que le impone citado precepto, designen los representantes que por ambas partes han de constituir la Junta especial repartidora que el mismo determina encargada de hacer el señalamiento de cuotas a los consumidores de la zona libre del término.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en particular para los que tienen obligada asistencia.

El Carpio a 1.º de Junio de 1932.—Francisco Millán.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.399

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Sebastián Vega Leal Cruz en nombre de doña Juana Serrano Mora, contra don Bartolomé Cazalla Barrera, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta, para su venta, los bienes que a continuación se describen y habiéndose señalado para su remate el día nueve de Julio próximo, a las once de su mañana.

Primera. Un pedazo de olivar que radica en el término de Adamuz, pago de la Zauzadilla, con trescientos ochenta olivos y once higueras, en una cabida de cuatro fanegas de cuerda, o sean dos hectáreas, cuarenta y dos áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda al Norte con olivos de los herederos de don Francisco Porras Pérez, Levante con los herederos de don Pedro Avila Solís, Sur los olivos de doña Rafaela Avila Luque y Poniente con el arroyo de dicho pago. Pesetas seis mil quinientas.

Segunda. Y una suerte de olivar que radica en el término de la villa de Adamuz, sitio de la mesa de Carrillo, con dos fanegas de cuerda equivalentes a una hectárea, veintidós áreas y cuarenta y dos centiáreas, con ciento setenta y ocho olivos, una plaza perdida y una higuera linda por Levante los de Francisco Cerezo Avila, por Sur propiedad de Juan Navarro, por Poniente los de María Mercedes Galán y por Norte herederos de don Francisco Javier Moreno. Pesetas tres mil quinientas. Estos bienes salen a subasta bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirá postura que sea inferior a la cantidad fijada.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a primero de Junio de mil novecientos treinta y dos.—José Luzón.—Mariano López.

CORDOBA

Núm. 2.448

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de primera Instancia accidental del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia del Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en nombre del Banco Central, contra doña Angela del Prado y su esposo don Angel Muela Illescas, vecino de Villa del Río, se saca a pública subasta una haza de tierra calma en el ruedo de Villa del Río y sitio que nombran del Vicario, con cabida de diecinueve áreas treinta y cuatro centiáreas y cuatro decímetros, dentro de cuyo terreno existen en la actualidad dos casas marcadas con los números cuatro y seis, que lindan entre sí y que todo constituye una sola finca, lindante al Norte con tierras de doña Inés Ponce de León y Primo de Rivera, al Este la de don Emilio de León y Primo de Rivera, al Sur doña Inés Ponce de León y Criado y don Angel Gómez Toledano y al Oeste corrales de las casas de la calle Martillo.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día nueve de Julio próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo para la subasta es el del aprecio, o sea la suma de trece mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. La certificación del Registro de la Propiedad estará de manifiesto en la Secretaría para que pueda ser examinada por los postores.

Dado en Córdoba a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario, Licenciado, Antonio Martín.

Núm. 2.344

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca del baul y efectos que al final se reseñan, que el día 26 del corriente, fué sustraída a Rafaela García Avellaneda, vecina de

esta capital, del sitio de un chozo donde habita en la Huerta del Rey, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y el baul y efectos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 de Mayo de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Un baul de madera forrado con chapa dorada de una media vara de largo, el cual contenía dos vestidos de seda, uno granate y el otro amarillo y un millar de romances para la venta.

Núm. 2.345

Don Joaquín Pérez Romero Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 27 del corriente, fué sustraída a don Pedro Criado Luque, vecino de Castro del Río, del real de la Feria de esta capital; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi dis-

posición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 1.^o de Junio de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Un mulo capón de 3 años, 1'48 de alzada, pelo negro, raza española, ojibocicastaño con hierro del Fénix Agrícola V-15 en nalga izquierda.

Núm. 2.346

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción de esta capital accidental.

Por el presente, en nombre del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agente a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 18 de Mayo último, fueron sustraídas a don Julián Blanco Díaz, vecino de Villanueva de Córdoba, del sitio cortijo La Candelaria, de este partido; y a la captura y coducción a esta carcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 1.^o de Junio de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario, Licenciado Antonio Martín.

Reseña

Mulo capón de doce años, 1'51 de alzada, castaño oscuro, mohino, blan-

co el lomo, de nombre Golondrino, con marcas 2 en la espalda derecha en el muslo derecho y el hierro V-1 en la nalga izquierda.

Otro mulo capón, de seis años, 1'51 de alzada, castaño apardado, cab: za de liebre, bozalbo, raya cruzada, de nombre Gallardo, y el hierro V-4 en el muslo izquierdo.

Otro mulo capón, de seis años, 1'50 de alzada, alazán, escasos blancos en dorso y el hierro V-10 en el muslo izquierdo.

MORILES

Núm. 2.328

Don Pablo Martínez Borrego, Juez municipal de Moriles.

Hago saber: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal, por pastoreo abusivo contra Manuel Cabezas Ríos, de 21 años, vecino de Aguilar y cuyo actual paradero se ignora ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO.—Que úbo condenar y condeno a Manuel Cabezas Ríos al pago de una multa de cinco pesetas y al pago de las costas de este juicio y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Pablo Martínez.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Manuel Cabezas Ríos cuyo actual paradero se ignora pongo el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en Moriles a 1 de Junio de 1932.—El Juez municipal, Pablo Martínez, El Secretario, Miguel Estrada.

— 92 —

Artículos que preceden se extenderán, por los particulares, en papel común, reintegrándolos con los correspondientes timbres móviles, según su cuantía, que inutilizarán, como se dispone por el artículo 9.^o de esta Ley.

El Ministro de Hacienda podrá acordar la creación de timbres especiales para cheques con destino exclusivo a la Banca inscrita sometida al régimen establecido en el artículo 2.^o de la ley de Ordenación bancaria de 29 de Diciembre de 1921, la que no podrá utilizar otro para el reintegro de esos documentos desde la fecha en que así se disponga.

Se autoriza al Ministro de Hacienda, conforme a lo dispuesto en la citada ley de Ordenación bancaria, para concertar con la Banca inscrita sometida al régimen establecido en su artículo 2.^o, el pago del impuesto del Timbre sobre cheques y talones.

Artículo 144. Las letras que se expidan dentro de la República no podrán ser negociadas, aceptadas ni satisfechas si no se hallan extendidas precisamente en el papel que determina el artículo 143 de esta ley, a no ser en los casos que por el mismo artículo se exceptúan de este requisito. Igualmente acontecerá con los pagarés a la orden y pólizas de préstamo con garantía de valores cotizables.

Artículo 145. Los giros que se hagan telegráficamente tributarán como las órdenes a que se refiere el apartado c) del número 2.^o del artículo 140 y se reintegrarán fijando en los impresos que suscriben los comitentes al encargar al Banco el giro o transferencia, los timbres móviles correspondientes, los que se inutilizarán como se dispone en el artículo 9.^o de esta ley.

Artículo 146. Los documentos de giro librados en el extranjero que hayan de presentarse para su cobro en España antes de que puedan ser negociados, aceptados o pagados, se reintegrarán como se dispone por el artículo anterior. Sin este requisito no serán admitidos en juicio.

Igual formalidad se exigirá en los documentos de dicha pro-

— 89 —

a) Cuando sea contra cuenta corriente y se hayan de pagar en la misma plaza en que se expidan.

b) Cuando reuniendo las anteriores condiciones, se paguen en otra plaza, pero al propio titular de la cuenta.

2.^o Se reintegrarán con timbres móviles para cheques y órdenes, por la mitad de los tipos del impuesto señalado para la respectiva cuantía en la escala gradual del artículo 138:

a) Los cheques nominativos o al portador que no sean contra cuenta corriente.

b) Los que se libren de una plaza nacional o extranjera a otra española, con la excepción del párrafo letra b) del número anterior.

c) Las órdenes postales, telegráficas y telefónicas de igual carácter, comprendiéndose en el artículo 138 las que sean de la naturaleza de las que dicho artículo enumera.

d) Los cheques no comprendidos en los párrafos a) y b) de este número, en los que su tenedor legal, utilizando la facultad que le concede el artículo 541 del Código de Comercio, indique se pague a Banquero o Sociedad determinada, escribiendo, cruzado en el anverso, el nombre de este Banquero o Sociedad, o solamente las palabras «y Compañía».

Si los cheques al portador y los expedidos a favor de persona determinada fueren satisfechos o renovados por el librador, se considerarán comprendidos en el artículo 138 de esta ley, a no ser que lleven unido el correspondiente protesto, en el que conste además que, en la fecha en que se expidió el cheque, tenía el librado en su poder, de la propiedad y a disposición del librador, fondos suficientes para satisfacerlo.

3.^o Quedarán exentos del impuesto del Timbre del Estado los cheques y demás mandatos de pago a que se refiere el artículo 541 del Código de Comercio que no lleven «recibí, cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que sean cruzados por el librador en la forma prescrita en el párrafo primero de dicho artículo.

MONTILLA
Núm. 2.444

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de Montilla y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en providencia de esta fecha dictado en la causa número 37 del año actual sobre hurto de aparejo y tenencia de armas contra Antonio y Manuel Pérez Lama, se cita a aquellas personas que pudieran tener algún título de propiedad sobre los objetos que luego se reseñarán, intervenidos a dichas procesados, para que en el término de ocho días a contar de la fecha de inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, bajo la prevención que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Relación de los objetos intervenidos

Una pelliza oscura.
Una chaqueta caquis.
Tres chalecos oscuros.
Tres blusas, dos oscuras y una caqui.
Cuatro calzones.
Dos calzoncillos caros.
Dos camisas a listas.
Dos mantas, una de las llamadas de Ejército y otra a cuadros.
Un capote de agua.
Unas mochilas.
Un par de polainas.
Un almocafre.
Y un carro pequeño para una caballería.

Dado en Montilla a 30 de Mayo de 1932.—Rafael León.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

RUTE

Núm. 2.435

Don Antonio Navas Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen con el número trece del presente año autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador señor Madrid Salvador en nombre de don Francisco Baena Tirado, contra Juan Antonio Luque García, sobre reclamación de nueve mil setecientos noventa y siete pesetas cincuenta céntimos de principal e intereses; en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días y por vez primera la finca siguiente:

Una casa situada en la calle Gómez García, antes Fresno Baja, de esta villa, marcada con el número cincuenta y tres, hoy cincuenta y uno, que linda por la derecha entrando con otra de doña María del Carmen Luque García, por la izquierda con otra de don Diego Molina Rueda y por la espalda con la de Antonio Aguilar. Ocupa una superficie de ciento cuarenta y cuatro varas cuadradas, igual a ciento veinte y dos metros y cuarenta centímetros cuadrados y se compone de dos cuerpos y dos pisos distribuidos en varias oficinas dedicadas a habitación y otros usos.

Para cuyo remate se ha señalado el día once del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes condiciones.

Primera. El tipo de valoración porque sale a subasta es el de diez mil ciento ochenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad, por ser la pactada en la escritura de hipoteca.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estará de manifiesto a las partes en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar el diez por ciento.

Dado en Rute a 1.º de Junio de 1932.—A. Navas Romero.—El Secretario Judicial, Manuel Rueda.

POZOBLANCO

Núm. 2.334

Don Antonio García Ruiz, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de 7 años, 1'47 de alzada, castaña, entre pelada, hierro O-15 en el muslo izquierdo, armifada del pie izquierdo, hierro del Estado muslo izquierdo y el del Fénix en el derecho, pelos blancos de la traba, hurtada la noche del 28 al 29 del actual del sitio de La Lo-

ma, término esta ciudad, al vecino de la misma Manuel Ruiz Fernández y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco 31 de Mayo de 1932.—Antonio García.—El Secretario, Miguel Orellana.

SANTAELLA

Núm. 2.308

Por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita llama y emplaza a Juan Jiménez García, cuya edad y demás circunstancias personales se desconocen, para que el día veinte y dos de Junio próximo venidero y hora de las diez de la mañana comparezca ante este Juzgado sito Plaza Mayor número 1, para que como inculcado asista al juicio de faltas que en dicho día y hora, se ha de celebrar en su contra por haber causado daño unas caballerías asnales de su propiedad en sembrado de garbanzos de don José Moreno Castro y de alpeste propio de don Sebastián Moyano Enriquez, al sitio El Porretal. de este término en la madrugada de el día 22 del actual bajo los apercibimientos de ley si no compareciera.

Y para su inserción en el citado periódico oficial y sirva de citación en forma al inculcado en virtud a desconocerse su paradero pongo la presente en Santaella a 30 de Mayo de 1932.—El Secretario, Firma ilegible.

— 90 —

— 91 —

b) Que hayan de pagarse por Banco o banquero inscrito en la Comisaría de la Banca privada; y

c) Que el pago se realice mediante compensación, con sujeción a las fórmulas que se establezcan por el Consejo Superior Bancario.

Cuando los cheques se lleven a compensación con el «recibí» deben reintegrarse con arreglo a la escala de los artículos 138 y 140, según la clase.

Las Cámaras de Compensación y los Bancos y banqueros que paguen los cheques cruzados a que se refiere este número, quedarán obligados a conservar a disposición de los Inspectores del Timbre, durante el plazo de tres años, relación jurada de los mismos, a los efectos del cumplimiento del requisito que para la exención del Timbre del Estado sobre los cheques exige el párrafo letra a).

En los cheques librados en el extranjero para convertirlos en cruzados, se entenderá asimilado al librador el primer tenedor legal que dentro de la Nación haya de presentarlos a la negociación o al cobro.

La compensación, mediante la que ha de realizarse el pago del cheque cruzado, conforme a lo exigido en el párrafo letra c), puede efectuarse en las Cámaras de Compensación cuando se trate de plazas en las que aquéllas funcionen, o por Bancos o Banqueros inscritos en la Comisaría de la Banca privada, en las plazas en que esta institución no funcione, conforme a las fórmulas y procedimientos que establezca el Consejo Superior Bancario para uno y otro caso.

4.º En los cheques pagados por compensación realizada en alguna de las instituciones establecidas a este fin por el Consejo Superior Bancario, el signo y la fórmula que expresan haberse efectuado aquélla con las formalidades prescritas para el régimen de la institución sustituirá legalmente al Recibí y la firma prescritas en el párrafo segundo del artículo 539 del Código de Comercio.

5.º La designación que se haga en la aceptación de las letras de cambio de algún Banco o Banquero inscritos en la Comisaría, como pagador del documento, no estará sujeta al timbre, siempre que el pago se realice mediante compensación. La institución compensadora estará obligada a conservar a disposición de los Inspectores del Timbre las letras compensadas, en la forma y por el tiempo que se expresa en el número tercero.

Artículo 141. Las cartas-órdenes sin límite llevarán a su expedición el timbre móvil para efectos de comercio de una peseta veinte céntimos, clase octava; pero si se realizaran en cantidad superior a 750 pesetas, se reintegrará la diferencia con sujeción a la escala del artículo 138, verificándose el reintegro con los timbres móviles correspondientes, los que se inutilizará, como se dispone en el artículo 9.º

Cuando se trate de cartas-órdenes de cantidad limitada, llevarán a su expedición el timbre móvil de 15 céntimos de peseta, reintegrando la diferencia con arreglo a dicha escala al hacerse efectiva, teniendo en cuenta la cantidad que se realice.

Artículo 142. Los resguardos de entrega de cantidad por cuenta corriente y los talones al portador contra dicha cuenta, llevarán timbre móvil de 25 céntimos de peseta, cualquiera que sea la cuantía, debiendo ser inutilizado como se dispone por el artículo 9.º de esta Ley.

Artículo 143. El Estado expendirá al público las letras de cambio, pagarés a la orden y pólizas de préstamo con garantía de valores cotizables, con el timbre especial que marca el artículo 138. Sin embargo, los Bancos y Sociedades legalmente constituidos, Montes de Piedad y los comerciantes nacionales o extranjeros que acomoden su contabilidad a las prescripciones del Código de Comercio, podrán acudir a la Dirección general del Ramo, por conducto de las respectivas Delegaciones de Hacienda, para timbrar los impresos especiales de dichos efectos que presenten.

Los demás efectos de comercio que se especifican en los ar-